

SENTENCIA N° 735/17

Expte.: 47/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Diciembre de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"TAUSSIG, SERGIO EMILIO S/RECURSO DE REPETICION, N° 47/926/2017 (49729-376-T-2015 – DGR).-**

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:



I.- Que a fs. 93/99 se presenta el contribuyente TAUSSIG, SERGIO EMILIO e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución A 338/16, de fecha 13.06.2016, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 74 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 1°, hacer lugar a la devolución solicitada de la suma de \$2.706,89 (Pesos Dos Mil Setecientos Seis con 89/100).

En su exposición de agravios el contribuyente manifiesta que la resolución atacada adolece de vicios en la motivación, ya que el Organismo recaudador ha disminuido las sumas a restituir, produciendo un menoscabo económico injustificado e ilegítimo; sin que surja del acto las razones de dicha reducción.

Manifiesta que el Fisco no tuvo en consideración la documentación respaldatoria presentada oportunamente, no existiendo causa que justifique a

dicho Organismo la no restitución de la totalidad de las sumas retenidas ilegítimamente.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Corresponde resolver si la Resolución A 338/16 resulta ajustada a derecho.

Para una clara comprensión de los hechos, corresponde realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los anticipos respecto de los cuales solicita devolución por las recaudaciones bancarias realizadas por parte del Banco de la Nación Argentina y del Banco Patagonia.

En primer lugar en relación con las recaudaciones efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, el apelante solicitó oportunamente la devolución de la suma de \$32.285,24 (Pesos Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 24/100); y adjuntó a fs. 08/13 resúmenes bancarios que acreditarían la realización de dichas recaudaciones.

Conforme la documentación efectivamente presentada por el apelante (fs. 08/13), se verificó retenciones para el impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la Provincia de Tucumán por la suma total de \$ 1.736,52 (Pesos Mil Setecientos Treinta y Seis con 52/100). Las mismas fueron constatadas con los registros con que cuenta el Organismo Fiscal. En virtud de ello el Fisco ordenó en el mes de Diciembre de 2015 que se proceda a la

devolución de dicho monto en la cuenta del Banco Nación, lo cual fuera realizado conforme consta a fs. 63 del expte DGR N° .49729/376-T-2015.

Es decir que en relación con las recaudaciones bancarias realizadas por el Banco de la Nación Argentina mal puede pretender el apelante la devolución de una suma superior a la que acreditó con la documentación adjuntada en su presentación.

Respecto del Banco Patagonia S.A., a fs. 14/41 del expte DGR, adjunta resúmenes en los cuales constan recaudaciones bancarias respecto de dos CBU diferentes: 0340292600292002704000 y 0340292608292002704008. En relación con el primero de ellos el Organismo Fiscal constató la efectiva recaudación de la suma total de \$2.696,09 (Pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 09/100) correspondiente a los meses 01 a 04, 07 a 11/2011 y 01, 03 y 06/2012. En virtud de ello el Fisco ordenó en el mes de Diciembre de 2015 que se proceda a la devolución de dicho monto, sin embargo como la cuenta del Banco Patagonia S.A. había sido cerrada, se ordenaba la restitución de dicha suma por vía administrativa. Ergo se dictó la Resolución N° A 338/16 de fecha 13/06/2016 que ordenaba ello.

En relación con el CBU 0340292608292002704008, conforme la documentación aportada por el apelante y en virtud de las constancias de autos, se verificó la existencia de una retención por \$17,54 (Pesos Diecisiete con 54/100) en el mes 04/2011 y otra por \$10,80 (Pesos Diez con 80/100) en el mes 06/2011, lo que asciende a un total de \$28,34 (Pesos Veintiocho con 34/100). Sin embargo la DGR solamente consideró la devolución de la suma de \$10,80 y así lo ordenó en la Resolución que se analiza en estos actuados.

Esta Vocalía considera que en relación con el CBU 0340292608292002704008, corresponde la devolución de \$28,34 (Pesos Veintiocho con 34/100), de los cuales \$10,80 ya fue ordenada por la D.G.R. y por el CBU 0340292600292002704000, la suma de \$2.696,09 (Pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 09/100) de las cuentas del Banco Patagonia

S.A. (cuya devolución también fuera ordenada por medio de la Resolución N° A 338/16) y la devolución de \$ 1.736,52 (Pesos Mil Setecientos Treinta y Seis con 52/100) del Banco de la Nación Argentina (la cual fuera ya realizada).
En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

- I). HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto, y modificar la Resolución A- 338/16, de fecha 13.06.2016, ordenando la devolución de \$17,54 (Pesos Diecisiete con 54/100) recaudada por el Banco Patagonia S.A. sobre los depósitos efectuados en la Provincia de Río Negro.
- II). REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

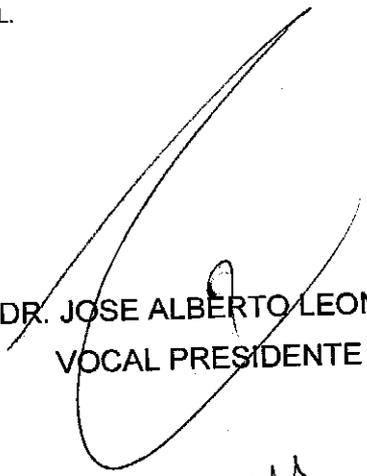
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

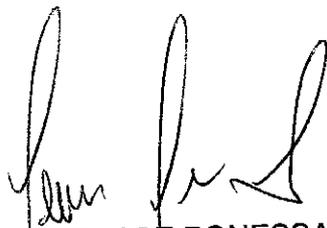
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

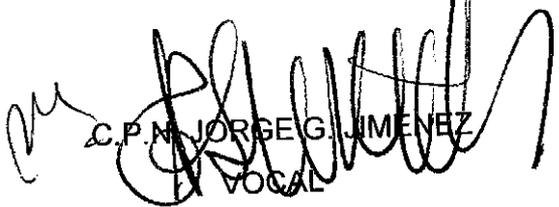
- 1. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto, y modificar la Resolución A- 338/16, de fecha 13.06.2016, ordenando la devolución de \$17,54 (Pesos Diecisiete con 54/100)recaudada por el Banco Patagonia S.A. sobre los depósitos efectuados en la Provincia de Río Negro.
- 2. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HÁGASE SABER.

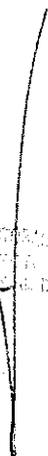
M.F.L.


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA


TRIBUNAL FISCAL DE APELACION